



**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO TECNICO
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE
CAÑADAS DE OBREGON,
JALISCO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II; 41 fracción IV; 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 45 fracciones I, II y III; 46; 47 fracción XIII; 50 fracciones I y II y 148 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Así mismo son aplicables los siguiente Artículos de la Ley de Catastro Municipal de Estado de Jalisco; Artículo 8 fracción II; 11 fracciones I, II, III y IV; 12 fracciones VII y VIII; 13 fracciones IX y X; 23 fracciones I, II y III; 54 fracción II.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Técnico de Catastro Municipal de Cañadas de Obregón, Jalisco. El cual es el órgano colegiado de carácter permanente responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones de materia de Catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- La aplicación de este reglamento corresponde al Consejo Técnico de Catastro Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- CONSEJO: Consejo Técnico de Catastro Municipal.

II.- LEY: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

III.- REGLAMENTO: La Presente Disposición.

IV.- PRESIDENTE: El Presidente de Consejo.

V.- SECRETARIO: El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo.

VI.- SISTEMA TERRITORIAL: Instituto de Información Territorial.

Artículo 5.- El consejo será el órgano colegiado facultado para estudiar; revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terreno, construcción y remitirlos con fines de homologación al Consejo Técnico de Catastro del Estado.

Artículo 6.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 fracción I; de la Ley dispone que el consejo se integrara con los representantes que se mencionan a continuación:

I.- Presidente Municipal o su representante que fungirá como presidente del Consejo.

II.- Encargado de Hacienda Municipal o su representante quien será el Secretario del Consejo.

III.- Titular de Catastro Municipal o quien haga sus veces en caso de convenio.

IV.- El Regidor que el ayuntamiento determine.

V.- Un representante por parte de los Sectores Industrial, Empresarial y Comercial.

VI.- Un Representante del Sector Agropecuario.

VII.- Un Representante de Fincas Urbanas

VIII.- Y por las Personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral entre las que se integrará a un representante del Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco A.C.

Artículo 7.- El artículo anteriormente mencionado en sus fracciones II y III señala las funciones del Consejo, las cuales son las siguientes:

I.- Aprobar los valores unitarios de terreno y construcción teniendo como base los estudios que sobre la materia someta a su consideración la Dirección de Catastro Municipal.

Los Valores consignados en las tablas de valores de terreno y construcción, deberán presentarse por metro cuadrado (M2) en caso de Predio Urbano y por hectáreas (HAS) en caso de Predios Rústicos.

II.- Proponer al Ayuntamiento la vigilancia de los valores de terreno y construcción aprobados por el mismo.

III.- Turnar al Consejo Técnico Catastral del Estado por conducto de su Presidente las tablas de valores de terrenos y construcción, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la conclusión de los trabajos para su homologación.

Artículo 8.- Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de haber empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 9.- Todos los miembros del Consejo deberán nombrar por escrito a un suplente el cual tendrá derecho a voz cuando el propietario este presente y a voto en su ausencia.

Artículo 10.- Si al convocar a la constitución de consejo conforme las bases previstas por el Artículo 23 de la Ley, algunos de los sectores convocados no designan a su representante o no se pusieran de acuerdo, el Presidente hará libremente la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.

Artículo 11.- Los integrantes tendrán el carácter de permanentes, pero podrán ser libremente removidos por los organismos que los hayan designado, o destituido por el propio consejo en los siguientes casos:

I.- Cuando falte sin causa justificada a 2 sesiones consecutivas o a 3 alternadas.

II.- Por incurrir en actos deshonestos relacionados con el desarrollo de sus funciones a juicio de consejo.

En ambos casos la designación deberá hacerse inmediatamente en la siguiente sesión.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Las funciones a cargo del Presidente son las siguientes:

- I.- Representar al Consejo
- II.- Presidir las Sesiones
- III.- Convocar a través del Secretario las sesiones
- IV.- Nombrar a su representante
- V.- Por conducto del Secretario convocar a juntas extraordinarias, que le sean solicitadas por cinco o más integrantes.
- VI.- Asistir a las sesiones teniendo voz y voto, en caso de empate tendrá voto de calidad.
- VII.- Vigilar en cada momento que se aplique la Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación, así como la debida observancia de los reglamentos ya aprobados y publicados.
- VIII.- Proponer a los integrantes del Consejo, el estudio y análisis de las propuestas de reglamento Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación Catastral.
- IX.- Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, concediendo el uso de la palabra conforme lo soliciten los integrantes.
- X.- Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones;
- XI.- Y las demás que le fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- I.- Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo.

II.- Presentar al presidente el calendario anual de sesiones ordinarias, quien lo propondrá al Consejo para su aprobación.

III.- Convocar a las sesiones del Consejo; previas introducciones del presidente.

IV.- Nombrar y levantar listas de asistencia y declarar la existencia de quórum legal, si lo hay en la sesión.

V.- Llevar el registro de asistencia de cada sesión.

VI.- Someter a votación de los asistentes de la sesión, los acuerdos tomados en la reunión.

VII.- Una vez terminada la sesión levantar el acta correspondiente, la cual debe ser firmada por los asistentes.

VIII.- Integrar un archivo con las actas levantadas en cada sesión, con el objeto de que puedan ser consultadas.

IX.- Certificar la documentación que obre en sus archivos con relación a las funciones del consejo, siempre y cuando se solicite por escrito por algunos de sus integrantes.

X.- Realizar cada año un calendario con el resumen de los acuerdos tomados durante este, con el objeto de llevar a cabo una evaluación de los trabajos del Consejo.

XI.- Enviar al Consejo Técnico Catastral del Estado las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para su homologación.

XII.- Difundir los reglamentos y normas técnicas que reciba por medio del Consejo Técnico Catastral del Estado.

XIII.- Y las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del Consejo o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones deberán hacerse llegar a los integrantes a más tardar dos días naturales antes de la fecha de reunión, pudiendo utilizar para ello oficio, fax, correo electrónico si lo hay, con la precaución de confirmar por medio elegido o por la vía telefónica la recepción del citatorio.

Artículo 15.- El presidente o el secretario son quienes tienen la obligación de formular la convocatoria para cada una de las sesiones.

Artículo 16.- Las convocatorias deberán contener la orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha y el lugar donde se desarrollará la misma.

CAPITULO III **DE LA SESIONES DEL CONSEJO**

Artículo 17.- Las sesiones serán ordinarias en forma bimestral, y extraordinaria cuando exista algún asunto importante que se deba de tratar.

En las sesiones ordinarias se deberán tratar los puntos que se incluyan en el orden del día, el cual invariablemente deberá contener el punto de asuntos varios.

En las sesiones extraordinarias, solo se deberá tratar el o los asuntos a los que fueron convocados, excluyendo el asunto de puntos varios.

Artículo 18.- Para que puedan celebrarse las sesiones se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los cuales deberán firmar la lista de registro.

Artículo 19.- En caso de que no se reúnan la mayoría de los integrantes del Consejo, la sesión se celebrará una hora después de la hora convocada con los integrantes que se encuentren presentes y los acuerdos que se tomen tendrán plena validez.

Artículo 20.- Las sesiones deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será sujeta a consideración de los bienes de los asistentes y que, una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

Artículo 21.- El secretario, someterá a consideración de los asistentes el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del acta de la misma, recabando las firmas de los asistentes dando su conformidad.

CAPITULO IV **DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

Artículo 22.- Las comisiones que se integran al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

I.- El Consejo podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para dar el debido cumplimiento de la respectiva comisión.

II.- Los resultados de los trabajos encomendados a cada comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones, con el objetivo de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende alguna modificación, en cuyo caso los miembros de la comisión seguirán las indicaciones recibidas por el Consejo.

III.- Los trabajos realizados por las comisiones serán presentados al Consejo cuantas veces sea necesaria hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

TRANSITORIOS

Primero. -El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. -El presente reglamento deroga todos los anteriores que se antepongan a los presentes lineamientos.

Una vez analizado y suficientemente dialogado se aprueba por unanimidad de votos la actualización del Reglamento Interno del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Cañadas de obregón, Jalisco a los 10 días del mes de Junio de 2019.

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

**C. REYNALDO GONZÁLEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PSIC. ADELAIDA ELIZABETH CARVAJAL TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. PATRICIA CONTRERAS GONZÁLEZ
REGIDORA**

**LIC. ORLANDO IÑIGUEZ LOMELÍ
REGIDOR**

**C. GLORIA CECILIA LOMELÍ CASILLAS
REGIDORA**

**C. JOSÉ GUADALUPE PONCE GARCÍA
REGIDOR**

**C. CLEMENTE DELGADILLO BECERRA
REGIDOR**

**DR. MIGUEL OROPEZA RUVALCABA
REGIDOR**

**C. MARIA ALCARAZ MARTÍNEZ
REGIDORA**

**C. MARIA ELVIRA MERCADO VALLÍN
REGIDORA**

**C. GONZALO GUZMAN GONZÁLEZ
REGIDOR**